



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00107-00

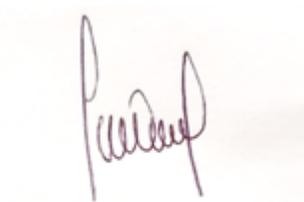
Se ordena devolver, al interesado la demanda ordinaria laboral promovida por el señor JONATAN ESMILDER LOPEZ ECHEVERRI en contra de la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX SAS. para que en el término de cinco (5) días, la adecue a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en tanto debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- De acuerdo con lo narrado en los hechos 4 a 6, deberá aclarar los rubros cancelados por la sociedad demandada y cuáles aún se adeudan, toda vez que se dice que le fueron reconocidas las prestaciones sociales (hecho 6) y más adelante enuncia que le adeudan cesantías de 2018 y proporcionales de 2019, así como prima proporcional de 2019 y un período de vacaciones.
- Así mismo, precisará si al demandante le fue reconocida y pagada la indemnización del art. 64 del C.S.T. y cuál fue la suma recibida por ese concepto.
- Precisar las razones de hecho en las que se sustenta la pretensión contenida en el art. 99 de La Ley 50 de 1990.
- Indicar cuál fue el último lugar de prestación de servicios del actor.
- Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con vigencia no superior a 30 días.
- Aportar la totalidad de la documental enunciada en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.
- Conforme al artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá indicarse expresamente en el poder que otorgue el demandante, la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como la constancia de la remisión al apoderado desde el canal electrónico del demandante.
- Acreditar el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico enunciado, para la notificación judicial de la sociedad demandada, que debe coincidir con el enunciado en el certificado de existencia y representación legal, e informar y acreditar si el envío de la demanda fue efectiva y aportar constancia de recibo en la empresa, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.

Deberá aportar el nuevo poder en la forma solicitada y un nuevo escrito de la demanda en la que se aprecien los requerimientos antes indicados.

Reconocer personería jurídica a los abogados Yeisson Echavarría Osorio (principal) y José Miguel Carrillo Bayona (suplente), para actuar como apoderados de la parte demandante, quienes no cuentan con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00079 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 12 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ